



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

ESTADOS DE 11 DE FEBRERO DE 2022

**LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE
CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.**

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2022-00016	Revisión Objeciones Acuerdo Municipal	Demandante: Municipio de Ancuya Demandado: Acuerdo No 10 del 08 de diciembre de 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (NARIÑO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022".	RECHAZAR la solicitud de revisión de objeciones del Acuerdo No 10 del 08 de diciembre de 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (NARIÑO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Pasto, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 52 001 23 33 000 2022-00016 00
Medio de control: Revisión Objeciones Acuerdo Municipal
Demandante: Municipio de Ancuya
Demandado: Acuerdo No 10 del 08 de diciembre de 2021:
*“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL
PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO
DE ANCUYA (NARIÑO) PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2022”.*

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño decide acerca de la admisión de la solicitud de revisión del Acuerdo No 10 de 8 de diciembre de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (NARIÑO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”*, expedido por el Concejo Municipal de Ancuya (N).

1. ANTECEDENTES

1.1. De la solicitud de revisión:

El señor Máximo Antonio López Melo, en su condición de Alcalde Encargado del Municipio de Ancuya (N), en ejercicio de los artículos 315 numeral 6º de la Constitución; los artículos 112 y 114 del Decreto 1336 de 1986; los artículos 78 y 80 de la Ley 136 de 1994, y lo dispuesto en los artículos 104 y 109 Decreto 111 de 1996, solicita a esta Corporación la revisión y decisión sobre objeciones en derecho presentadas frente al Acuerdo antes enunciado, atendiendo los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

- La Alcalde Municipal de Ancuya presentó ante el Concejo Municipal de Ancuya el Proyecto de Acuerdo No 012 del 08 de noviembre de 2021: *“Por medio del cual se establece el*

presupuesto general del municipio de Ancuya (Nariño) para la vigencia fiscal 2022”.

- El 15 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal de Ancuya radicó para sanción ante el Despacho de la Alcaldía Municipal, el Acuerdo No 10 del 08 de diciembre de 2021: *“Por medio del cual se establece el presupuesto general del municipio de Ancuya (Nariño) para la vigencia fiscal 2022”.*
- El 17 de diciembre de 2021, la Alcaldía Municipal radicó escrito de objeciones frente al mentado Acuerdo.
- En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 112 y 114 del Decreto 1336 de 1986; artículos 78 y 80 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 104 y 109 Decreto 111 de 1996, la Alcaldía Municipal de Ancuya remitió ante esta Corporación las correspondientes objeciones en derecho, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

Como concepto de la violación expuso los siguientes argumentos:

- El Acuerdo Municipal presentado para sanción es violatorio del ordenamiento jurídico, y quebranta especialmente las normas referentes al Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas del Estatuto de Presupuesto Municipal de Ancuya.
- El Concejo Municipal no cumplió ni acató los plazos fijados para la expedición del presupuesto general del municipio definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Ancuya, Acuerdo Municipal No 33 de 2017; que por lo tanto, frente al caso expuesto era procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo No 33, que dispone que: *“Cuando el Concejo Municipal no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el acalde pondrá en vigencia mediante decreto, el proyecto presentado”.*
- El Proyecto de Acuerdo No 12, luego aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No 10 de 08 de diciembre de 2021, no correspondía al Proyecto de Acuerdo No 12, pues fue modificado de manera unilateral por parte del Concejo Municipal, sin consulta previa al Ejecutivo Municipal, desatendiendo la norma orgánica de presupuesto, que indica que la expedición del presupuesto general del municipio será en función de las modificaciones que hayan sido aprobadas por el alcalde municipal (art. 82 Acuerdo municipal 33 de 2017), y no como ocurre con la expedición del Acuerdo No 10 del 08 de diciembre de 2021, donde fueron suprimidos varios numerales sin la anuencia del Ejecutivo Municipal.

2. CONSIDERACIONES

Corresponde a la Sala resolver si en el presente caso es procedente admitir la solicitud de revisión de las objeciones presentadas por el Municipio de Ancuya al Acuerdo No 10 del 08 de diciembre de 2021: **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (NARIÑO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”**; para ello es pertinente establecer si previamente a la radicación del presente asunto, la Alcaldía Municipal de Ancuya cumplió con los presupuestos legales descritos en la Ley 136 de 1994 para que proceda la solicitud de revisión de las objeciones planteadas por el Ejecutivo.

Respecto del trámite de las objeciones que los alcaldes presenten a los proyectos de acuerdo que no sean acogidas por los Concejos Municipales, los artículos 78 y 80 de la Ley 136 de 1994 disponen:

“ARTÍCULO 78.- Objeciones. El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.

El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte Artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta Artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta Artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días”.

“ARTÍCULO 80.- Objeciones de derecho. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente vaciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.

Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo el Tribunal para fallo definitivo”. (Subrayado fuera de texto).

La norma antes transcrita establece el trámite que debe darse a las objeciones que puede presentar un alcalde a los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo, procedimiento que se concreta en lo siguiente: Aprobado por el concejo un proyecto de acuerdo, éste pasa al alcalde para su sanción; el alcalde puede objetarlo por razones de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley o las ordenanzas; entonces, conforme al inciso segundo del artículo 78 y el primer inciso del artículo 80 de la mentada Ley, el alcalde debe poner en conocimiento del concejo las objeciones que tenga sobre un proyecto de acuerdo, para que éste disponga si las acoge o no; de no ser acogidas, el alcalde envía, dentro de los diez días siguientes el proyecto, acompañado de una exposición de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio, y esa Corporación decidirá si son jurídicamente fundadas o no.

De conformidad con los documentos que obran en el expediente, el 15 de diciembre de 2021 fue radicado el Acuerdo No 10 de 8 de diciembre de 2021 en el despacho del alcalde del Municipio de Ancuya¹; el 17 de diciembre de la misma anualidad fueron radicadas las objeciones al Acuerdo en el Concejo Municipal²; sin embargo, con la solicitud no se presentó documento alguno que acreditará que el Concejo Municipal no acogió dichas objeciones, en tal virtud, se ofició ante dicha Corporación Municipal a fin de que remitiera con destino a este asunto, copia del acta de sesión plena y el audio de la correspondiente sesión, por medio de la cual el Concejo Municipal de Ancuya hizo pronunciamiento negativo frente a las objeciones formuladas por el señor Alcalde Encargado, al Acuerdo No 10 de 8 de diciembre de 2021; el 18 de enero de 2021, el Concejo Municipal de Ancuya dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho, mediante el envío de una certificación en la que expresamente se señala: ***“Que no existe acta de sesión plenaria del Concejo Municipal de Ancuya en donde se hayan resuelto las objeciones formuladas por el señor Alcalde Encargado del Municipio de Ancuya (N) al Acuerdo No. 10 de diciembre ocho (8) de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (NARIÑO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”, porque el Concejo Municipal se encontraba en receso y no fue convocado a sesiones como la Ley lo ordena, para resolver el tema de las objeciones”.***

Como se observa el Alcalde Encargado del Municipio de Ancuya omitió dar el trámite previsto en la norma transcrita a las objeciones planteadas al Acuerdo tantas veces mencionado, previamente a remitir la solicitud

¹ Archivo 004 del expediente electrónico.

² Archivo 005 del expediente electrónico.

de revisión ante esta Corporación, razón por la cual, se rechazará la solicitud presentada.

En consecuencia, la Sala Segunda del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de revisión de objeciones del Acuerdo No 10 del 08 de diciembre de 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (NARIÑO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Esta providencia se discutió y aprobó en Sala de Virtual de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado



SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Magistrada